

385D0568

N° L 370/40

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

por la que se modifica, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal, la Decisión 83/516/CEE relativa a las funciones del Fondo Social Europeo

(85/568/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 126,

Visto el proyecto de Decisión presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité económico y social,

Considerando que el apartado 3 del artículo 7 de la Decisión 83/516/CEE⁽¹⁾ prevé que un 40 % del total de los créditos disponibles para las acciones contempladas en el apartado 1 del artículo 3 de dicha Decisión de destinarse a acciones en favor del empleo en Groenlandia, en Grecia, en los departamentos franceses de ultramar, en Irlanda, en el Mezzogiorno y en Irlanda del Norte; que la mención de Groenlandia no tiene objeto tras la retirada de dicha región de la Comunidad;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal, es conveniente adaptar la regulación comunitaria con arreglo en particular, a la Declaración de la Comunidad Económica Europea relativa a la participación de España y de Portugal en los recursos del Fondo Social Europeo, adjunta al Acta final del Tratado de adhesión;

Considerando que, en lo que se refiere al apartado 3 del artículo 7 de la Decisión 83/516/CEE, es conveniente definir las regiones de España y de Portugal especialmente desfavorecidas a nivel económico y social, en las cuales las acciones en favor del desarrollo del empleo se beneficiarán de una dotación con cargo a los créditos disponibles para las acciones contempladas en el apartado 1 del artículo 3 de dicha Decisión;

Considerando que procede aumentar el porcentaje de dicha dotación para crear un nuevo equilibrio financiero entre las acciones en favor del empleo en las regiones

especialmente desfavorecidas, por una parte, y en las demás zonas de paro elevado y de larga duración o en restructuración industrial y sectorial, por otra parte,

DECIDE:

Artículo 1

Se sustituye el apartado 3 del artículo 7 de la Decisión 83/516/CEE por el texto siguiente:

«3. Desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1988, un 44,5 % del total de los créditos disponibles para las acciones contempladas en el apartado 1 del artículo 3 se destinará a acciones que tengan derecho a ello y que se ajusten a las orientaciones sobre gestión del Fondo en favor del empleo en Grecia, en las regiones autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia y Murcia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, en los departamentos franceses de ultramar, en Irlanda, en el Mezzogiorno, en Portugal y en Irlanda del Norte. Los créditos restantes se concentrarán en acciones a favor del desarrollo del empleo en las demás zonas de paro elevado y de larga duración o en restructuración industrial y sectorial.»

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de enero de 1986, en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión de España y de Portugal.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

R. KRIEPS

(¹) DO n° L 289 de 22. 10. 1983, p. 38.